



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ,
DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número CGAJ/2020/OF/0019 y los anexos de Krhistian Mahatma Hernández García, quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, recibido el ocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **000446**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar documentación alguna que lo acredite con el carácter que ostenta, además de que carece de personalidad para actuar en el presente asunto, máxime que no fue designado como delegado por alguna de las partes demandadas.

De esta forma y visto que el Poder Ejecutivo Federal compareció por conducto del Consejero Jurídico de dicho poder; **se requiere a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, para dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, comparezca a juicio quien tiene la facultad para representar al Presidente de la República, ratifique o desconozca la promoción de cuenta, informe acerca de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y remita copia certificada de las constancias que acrediten sus manifestaciones, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de

¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018

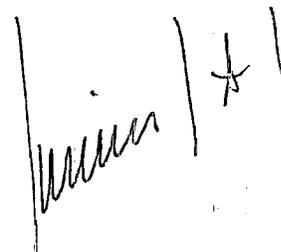
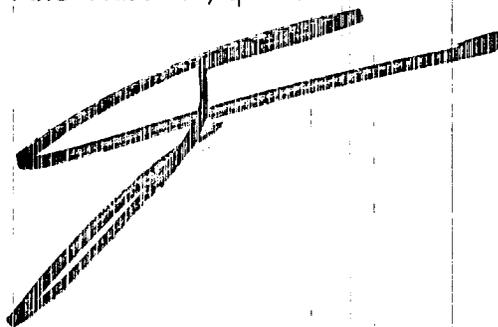
la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II⁶, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



UJGMLM 11

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.